



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0130
EXPEDIENTE: LXIV_130_210319

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 130

21 de marzo del 2019.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 130

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforman** las Fracciones XI y XII del Párrafo Primero del Artículo 4º; el Artículo 6º; la Denominación del Artículo 12 BIS, que pasa a ser Artículo 12 A; la Denominación del Artículo 12 TER, para quedar como Artículo 12 B; la Denominación del Artículo 12 QUATER, quedando como Artículo 12 C; la Denominación del Artículo 12 QUINQUIES, quedando como Artículo 12 D; la Denominación y el contenido del Artículo 12 SEXIES, quedando como Artículo 12 E; y la Denominación de la Sección XII "Medalla "Mujer Aguascalentense" del Capítulo II "De los Premios y Reconocimientos", para pasar a ser Sección XII "Medalla "María del Carmen Martín del Campo Ramírez"; del Capítulo II "De los Premios y Reconocimientos". Así como se **Adicionan** unas Fracciones XIII y XIV al Artículo 4º; una Sección XIII "Medalla "3 de Diciembre, Día Internacional de las Personas con Discapacidad" al Capítulo II "De los Premios y Reconocimientos", integrada por un Artículo 12 G que también se Adiciona; y una Sección XIV "Medalla "Antonio Acevedo Escobedo", integrada por un Artículo 12 H que también se Adiciona; todos ellos a la **Ley de Premios que Otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º.- ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

I. a la X. ...

XI. Medalla "Al Mérito Deportivo";

XII. Medalla "María del Carmen Martín del Campo Ramírez";

XIII. Medalla "3 de Diciembre, Día Internacional de las Personas con Discapacidad"; y

XIV. Medalla "Antonio Acevedo Escobedo".

...

ARTÍCULO 6°.- La Medalla "Benito Juárez García" se concederá para premiar relevantes servicios prestados a la Humanidad, a la Patria, al Estado o a la comunidad; actos heroicos; méritos eminentes y conducta o trayectoria vital ejemplares en los diversos ámbitos del desarrollo humano, como el económico, político y social del Estado.

Sección VIII ...

ARTÍCULO 12 A.- ...

Sección IX ...

ARTÍCULO 12 B.- ...

Sección X ...

ARTÍCULO 12 C.- ...

...

Sección XI ...

ARTÍCULO 12 D.- ...



Sección XII

Medalla "María del Carmen Martín del Campo Ramírez"

ARTÍCULO 12 E.- Esta medalla se otorgará a la mujer que se destaque por su trayectoria en el ámbito cultural, económico, académico, político, profesional y social, en el Estado de Aguascalientes.

Sección XIII

Medalla

"3 de Diciembre, Día Internacional de las Personas con Discapacidad"

ARTÍCULO 12 G.- Esta medalla se otorgará a la Persona con alguna Discapacidad que destaque por su contribución a la integración social y productiva de personas con discapacidad dentro del Estado de Aguascalientes.

Sección XIV

Medalla "Antonio Acevedo Escobedo"

ARTÍCULO 12 H.- Esta medalla se entregará a quienes se distingan, en el uso eficiente, ético y responsable de los medios de comunicación, por la veracidad y objetividad de la información que manejan y de los artículos, así como el interés que susciten y el efecto socialmente benéfico que produzcan. El otorgamiento de este premio no está condicionado por la amplitud de la cobertura del órgano de difusión; así mismo sólo serán beneficiarias las personas físicas, individualmente o en grupo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogar la Ley que Crea el Premio Estatal de Periodismo del Estado de Aguascalientes, emitida mediante el Decreto Número 413, expedido por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 7 de noviembre de 2016.



**LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**



**DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN**

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 21 de marzo del año 2019.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**



**MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTE**

**MÓNICA BECERRA MORENO
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**



**ELSA LUCÍA ARMENDÁRIZ SILVA
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

